

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de enero de 2021 a la 1:58 p.m. se recibió del apoderado de la parte actora memorial de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda. A Despacho.

Andes, 8 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00146 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE
Demandados	GERMAN ANDRADE VEGA NICOLÁS AGUDELO ZAPATA CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	42

Por cuanto las exigencias dispuestas en el ordinal 3 y 5 del auto que devuelve la demanda de fecha 18 de enero del presente año, no se consideran causal para el rechazo de la demanda y, el apoderado de la parte actora presenta los argumentos jurídicos en que se basa, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, en contra de GERMAN ANDRADE VEGA, NICOLÁS AGUDELO ZAPATA y CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S., tal como lo establece el artículo 70 del CPTSS., ordenándose la notificación personal a los demandados, para que comparezcan al Despacho a contestar la demanda **el 4 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.** previa notificación personal, con la información necesaria para el pleno ejercicio de su derecho de defensa. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

En esta audiencia se oirá a las partes y se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 77 del precitado Código, esto es: se escuchará la contestación de la demanda, esta podrá ser presentada por escrito antes de la audiencia remitida al correo electrónico de este Juzgado jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co o verbalmente durante la audiencia, se llevará a cabo la conciliación, la decisión de excepciones previas, el saneamiento, la fijación del litigio, la práctica de pruebas (donde se escucharán los testigos) y se proferirá inmediatamente la sentencia.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que deberán informar a los testigos que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Se ordenará la notificación personal de la demanda, de esta providencia y del escrito de subsanación de requisitos al canal digital de los demandados GERMAN ANDRADE VEGA y CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S., en el presente asunto, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Respecto al demandado NICOLÁS AGUDELO ZAPATA, se ordenará que se efectúen los trámites de la notificación personal en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones en tanto que se desconoce el correo electrónico para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE, en contra de GERMAN ANDRADE VEGA, NICOLÁS AGUDELO ZAPATA y CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del CPTSS.

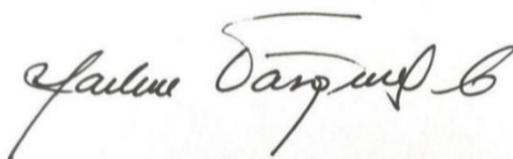
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la demanda inicial, de este auto, y del escrito de subsanación de requisitos al canal digital de los demandados GERMAN ANDRADE VEGA y CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S. en el presente asunto, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Respecto al demandado NICOLÁS AGUDELO ZAPATA, se realizará los trámites para notificación personal en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, conforme a lo expresado.

TERCERO: DISPONER la citación de los demandados, para que comparezcan a contestar la demanda **el 4 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.**, con la observación que en esta fecha la Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio inmediatamente se proferirá sentencia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.** Y para la que se tendrán en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora, al abogado JUAN ZPABLO VALENCIA GRAJALES identificado con CC 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 20

Hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria